



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-349-14

Contraloría General de la República.-Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintitrés de mayo del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados.**, según contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los estados financieros de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y se procedió de acuerdo con lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- Al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firms de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento antes referido, emitiendo dictamen técnico de fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, con referencia **DRCFCPI-VZAR-087-04-2014**, que señala entre otros aspectos lo siguiente: **A) Informe de los auditores independientes y estados financieros básicos:** Presentan opinión no calificada, es decir opinión limpia, lo que implica que los saldos de los estados financieros son razonables; **B) En la evaluación del control interno**, la Firma observó ciertos asuntos que considera condiciones reportables, siendo éstas: **1) Intereses no provisionados durante el año:** Durante el año terminado dos mil trece los intereses corrientes por pagar por la suma de Dos Millones Quinientos Diez Mil Doscientos Veintitrés Córdobas (C\$2,510,223.00), correspondientes al préstamo puente de Caja Rural (CARUNA) no fueron registrados por la EAAI; **2) Construcciones en proceso finiquitadas incluyen capitalización de intereses:** El saldo de las construcciones en proceso del proyecto Aeródromo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-349-14

San Juan de Nicaragua, contiene adiciones por intereses y gastos varios por un monto de Dieciséis Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Veintiséis Córdobas (C\$16,939,926.00), y según acta de finiquito el proyecto se finalizó en el mes de marzo de dos mil doce, por lo que los intereses y gastos varios no deben ser capitalizables; **3) Falta de conciliación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de saldos de los intereses corrientes y moratorios del préstamo por pagar ICO España:** La confirmación de saldos recibida del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por el préstamo ICO de España, al compararla con los registros contables de los intereses corrientes y moratorios presenta diferencias, siendo necesario efectuar ajuste a los registros para presentar los saldos razonables, la diferencia entre confirmación y registros contables corresponde a Nueve Millones Novecientos Veintiséis Mil Doscientos Setenta y Seis Córdobas (C\$9,926,276.00); **4) Provisión insuficiente para cubrir los saldos de las cuentas por cobrar en concepto de cobro judicial y cuentas con saldos corrientes con vencimiento de más de 180 días:** La Empresa auditada tiene como política provisionar el 75% de las cuentas por cobrar en concepto de cobro judicial y el 2% para la cuenta de saldos corrientes. Al analizar los saldos por cobro judicial la Firma determinó una insuficiencia de hasta Un Millón Seiscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Dos Córdobas (C\$1,667,242.00), que corresponde a saldos de cuentas de vieja data que considera no recuperables y en las cuentas con saldos corrientes con vencimiento de más de 180 días un monto de hasta Tres Millones Trescientos Ochenta Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Córdobas (C\$3,380,784.00), en los saldos, para un total de Cinco Millones Cuarenta y Ocho Mil Veintiséis Córdobas (C\$5,048,026.00); **5) Requisitos para acreditación del IVA aplicados parcialmente:** El importe por Impuesto al Valor Agregado (IVA), acreditable presentado en las respectivas declaraciones no cumple los siguientes requisitos **a)** La documentación soporte del mes de enero de dos mil trece no indica el RUC de la empresa y, **b)** Los ingresos exentos no se han considerado para excluir el porcentaje de IVA no acreditable.- **Seguimiento a las recomendaciones de control interno del período anterior:** Revela que a la fecha del dictamen de auditoría por el año terminado dos mil doce, todas las recomendaciones de control interno fueron implementadas por la administración de la entidad.- **Situaciones de control interno presentadas en carta por separado a la EAAI:** **a) Reporte de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-349-14

vacaciones al treinta y uno de diciembre de dos mil trece incluye vacaciones descansadas del siguiente período: En el reporte de las vacaciones otorgadas durante la segunda quincena de diciembre dos mil trece y la primera quincena de enero de dos mil catorce, se disminuyeron de las vacaciones a diciembre de dos mil trece, los días tomados durante la primera quincena de enero de dos mil catorce, lo que generó que las vacaciones al treinta y uno de diciembre de dos mil trece estén subvaluadas hasta por Ciento Setenta y Dos Mil Trescientos Veinticinco Córdobas (C\$172,325.00); **b) Cuenta bancaria de fideicomiso no registrada por la EAAI:** En marzo de dos mil trece la EAAI abrió una cuenta bancaria denominada FIDEICOMISO/EAAI en un banco comercial, con el propósito de depositar mensualmente en dicha cuenta las cuotas a pagar por el préstamo No. 195 otorgado por CARUNA. Esta cuenta no fue incluida de forma oportuna en los registros contables de la EAAI, por tanto al cierre de diciembre de dos mil trece aún estaba pendiente de incluirse. Asimismo, la Firma observó que durante el período comprendido de marzo a octubre esta cuenta tuvo movimientos de depósitos y transferencias a CARUNA del total depositado para el pago de las cuentas correspondientes al préstamo. Sin embargo, al confirmarse el saldo con el banco al 31 de diciembre de dos mil catorce, esta presenta saldo cero; **c) Cheque de gerencia a favor de la EAAI registrado como transferencia en tránsito:** El dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la EAAI solicitó al BAC la emisión de cheque de gerencia No. 0132087 por un monto de (Trescientos Veintidós Mil Dólares) US\$322,000.00, que a la fecha de la revisión no se había utilizado y se presentaba como efectivo en tránsito formando parte del efectivo en caja al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **d) Variaciones determinadas en conversión a moneda nacional de los ingresos facturados en dólares:** Los ingresos por servicios devengados y/o percibidos en dólares, así como el impuesto al valor agregado (IVA) son convertidos a córdobas utilizando la tasa de cambio oficial emitida por el Banco Central de Nicaragua (BCN), correspondiente al último día del mes anterior; **e) Falta de monitoreo a los casos manejados por el departamento de asesoría legal:** En revisión a información relacionada con procedimientos de auditoría y confirmación recibida del departamento de Asesoría Legal de la EAAI, se identificaron casos en proceso de años anteriores sin el seguimiento apropiado; **f) Seguimiento a situaciones de control interno presentadas en carta por separado en el período anterior:** La Firma determinó pendiente de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-349-14

implementar el hallazgo relacionado con el personal con más de 60 días de vacaciones acumuladas, situación que fue parcialmente superada pues actualmente existen 71 empleados con sesenta días de vacaciones acumuladas; y, **C) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.**- Los resultados de las pruebas aplicadas en las transacciones examinadas revelaron que la empresa auditada cumplió razonablemente en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.- Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 6) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre los estados financieros de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), por el año terminado dos mil trece, de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce emitido por la Firma Privada de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados**, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las Normas Internacionales de Auditoría; **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen, que revelan opinión no calificada, es decir opinión limpia, que implica que los saldos de los estados financieros son razonables, **al señalar “que los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la EAAI, al 31 de diciembre de 2013, y los correspondientes estados de resultados, cambio en el patrimonio y flujo de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y en casos no contemplados se aplicaron las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); III)** Por las condiciones reportables determinadas en los hallazgos de control interno, se ordena a la Dirección General de Auditoría practicar una Auditoría Especial en la empresa auditada; y, **IV)** En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Superior de Control acepta y autoriza a la Firma **Grant Thornton Hernández y Asociados**, a emitir en firme y remitir el informe de auditoría en referencia, a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-349-14

recomendaciones de auditoría señaladas en el Informe examinado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiendo informar a este Órgano Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación de los resultados obtenidos en el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.- La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Ochenta de las nueve de la mañana del día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. MARIA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/XML